su ejecución a la previa elaboración de un Plan Parcial, permita, por su ubicación, protege la función específica de la variante o carretera de circunvalación.

Que, por último, se hace preciso que en la definitiva clasificación que se otorgue al suelo residencial que en el plano de clasificación se somete a la opción de urbano o apto para urbanizar, se justifique adecuadamente su carácter de urbano, en el supuesto de que se adscriba a esta categoría de suelo.

Si la redacción del Texto Refundido o la subsanación de las deficiencias señaladas en el presente Acuerdo exigieran la introducción de modificaciones sustanciales que no hubieren sido sometidas a información pública, deberá reproducirse ese trámite.

Contra dicho Acuerdo, que debe estimarse cono de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días computables a partir del siguiente hábil, al de la presente publicación.

2°) 166/88.— ANGUCIANA.— Modificación puntual Normas Subsidiarias de Pleneamiento en C/ Villalba, s/n.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Fuenmayor y

CONSIDERANDO: 1°).— Que en la tramitación del mismo se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, con especial atención a las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana.

2°).— Que entrando a conocer el contenido sustantivo de la modificación puntual, debe señalarse que ésta se refiere a un cambio o descalificación de suelo, de forma tal que, determinados terrenos que en el planeamiento vigente, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del art. 86 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están calificados como de "protección paisagística" pasen a integrar la categoría de suelo no urbanizable genérico, permitiendo así un uso de bodega proyectado.

3°).— Que en la medida en que las catalogaciones establecidas por el Plan Especial de Protección no impiden en principio dicha modificación y que en la memoria del proyecto se justifica perfectamente esa posibilidad sin alterar sustancialmente los criterios de protección en su día utilizados por el redactor del Plan General, nada impediría aprobar la modificación propuesta, siempre que se cumplan las medidas cautelares exhaustiva y acertadamente expuestas por el Arquitecto redactor de la modificación que debería encontrar adecuada acogida en el Proyecto de construcción y la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

Por todo lo que esta Comisión, oído el informe de la Ponencia, y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor, en los términos de la aprobación provisional y según Proyecto que, redactado por el Sr. Arquitecto, D. Javier Martínez Laorden, será debidamente diligenciado.

Contra dicho Acuerdo, que pone fin al procedimiento, cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días computables a partir del siguiente hábil, al de la presente publicación.

3°) 172/88.— URUÑUELA.— Modificar Delimitación del Suelo Urbano, referida a varias calles.

Vistos el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Uruñuela y,

CONSIDERANDO: 1°).— Que la modificación puntual se limita a variar la anchura de varias calles adaptando el instrumento de ordenación a la realidad consolidada.

2°).— Que nada debe objetarse desde un punto de vista técnico a dicha modificación, habiéndose respetado en su formulación el procedimiento legalmente establecido.

3°).— Que únicamente cabe señalar que la documentación gráfica no ha sido debidamente diligenciada.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo:

ACUERDA

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 del T.R. de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132 de su Reglamento de Planeamiento, suspender la aprobación definitiva de la modificación, devolviendo el Expediente al Ayuntamiento para que por este se proceda a diligenciar y autentificar el plano de documentación gráfica.

Dada la escasa entidad de la deficiencia, una vez subsanada ésta, no se hará preciso volver a elevar las actuciones a aprobación definitiva, entrando en vigor directamente la modificación, tras la subsanación referida, de la que se dará cuenta a esta Comisión.

Contra dicho Acuerdo que debe entenderse de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días computables a partir del siguiente hábil, al de la presente publicación.

4°) 1/89.— ENTRENA.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Entrena y,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 132 de su Reglamento de Planeamiento, corresponde a esta Comisión examinar el Expediente elevado en todos sus aspectos y, por tanto, también en lo que se refiere a la adecuación de la tramitación al procedimiento legalmente establecido, siendo éste su primer pronunciamiento con carácter previo a conocer el contenido sustantivo del instrumento de ordenación.

2°).— Que ello dicho, a juicio de este órgano colegiado que en la tramitación de las Normas Subsidiarias sometidas ahora a aprobación definitiva, al momento de su aprobación provisional se ha introducido modificaciones que, debiendo calificarse de sustanciales, de acuerdo con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento, exigen la reiteración del trámite de información pública.

Por lo que, la Comisión de Urbanismo, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo.

ACUERDA

Suspender la aprobación definitiva, devolviendo las actuaciones al órgano de aprobación provisional para que se reitere el trámite de información pública, sin entrar ahora a conocer del contenido sustantivo del instrumento de ordenación.

Contra dicho Acuerdo que debe estimarse de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente hábil, al de la presente publicación.

5°) 3/89.— EZCARAY.— Estudio de Datalle. Avda. de Navarra confluencia con C/ Plantío.

Visto el Estudio de Detalle remitido por el Ayuntamiento de Ezcaray y,

CONSIDERANDO: 1°).— Que si bien la vigente legislación atribuye a las Corporaciones Locales la competencia para aprobar con carácter definitivo los Estudios de Detalle, mantiene el deber de comunicación a esta Comisión de Urbanismo.

2°).— Que independientemente de cual sea el contenido que a ese deber de comunicación deba atribuírsele, deber ser entendido como una especificación del genéricamente establecido en el artículo 56 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril y, por tanto, susceptible de una solicitud de ampliación.

3°).— Que a tal efecto, este órgano entiende que su acto de conocimiento no debe limitarse a la mera aprobación definitiva, sino comprender además, el contenido normativo y, al menos, los requisitos esenciales del procedimiento de formulación.

Razón por la que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

No darse por enterada de la aprobación defintiva del Estudio de Detalle requiriendo al Ayuntamiento de Ezcaray, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 letra c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, información relativa al acuerdo de aprobación inicial y exposición pública.

Contra dicho Acuerdo, de mero conocimiento, no cabe interponer recurso alguno.

6°) 7/89.— FUENMAYOR.— Modificación Plan General Término Revillacabos, Pol. 26, Parcela 2.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Fuenmayor y

CONSIDERANDO: 1°).— Que en la tramitación del mismo se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, con especial atención a las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana.

2°).— Que entrando a conocer el contenido sustantivo de la modificación puntual, debe señalarse que ésta se refiere a un cambio o descalificación de suelo, de forma tal que, deteminados terrenos que en el planeamiento vigente, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están calificados como de "Protección paisagística" pasen a integrar la categoría de suelo no urbanizable genérico, permitiendo así, un uso de bodega proyectado.

3°).— Que en la medida en que las catalogaciones establecidas por el Plan Especial de Protección no impiden en principio dicha modificación y que en la memoria del proyecto se justifica perfectamente esa posibilidad sin alterar sustancialmente los criterios de protección en su día utilizados por el redactor del Plan General, nada impediría aprobar la modificación y propuesta, siempre que se cumplan las medidas cautelares exhaustiva y acertadamente expuestas por el Arquitecto redactor de la modificación que deberían encontrar adecuada acogida en el Proyecto de construcción y la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

Por todo lo que esta Comisión, oído el informe de la Ponencia, y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Fuenmayor, en los términos de la aprobación provisional y según Proyecto que, redactado por el Sr. Arquitecto, D. Javier